

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Dieciocho, (18) de abril de dos mil veintidós (2022).**

Tipo de proceso : verbal – simulación
Radicación : 08-001-40-53-007-2022-0019300
Demandante : Ramón Elías Consuegra Ariza
Demandado : Eduardo Santos Consuegra Ariza
Rociris Esther Consuegra Ariza
Providencia : auto - 18/04/2022 – inadmite demanda

Vista la presente demanda VERBAL para su admisión, la cual una vez revisada se aprecia la necesidad de mantenerla en secretaría en atención a lo siguiente:

- Debe el demandante señalar el domicilio de la parte demandada.

El artículo 82 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“...2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT)...”.

En el caso que nos ocupa no se cumple con dicha exigencia puesto que, la parte actora no indica el lugar de domicilio de la parte demandada.

En caso de desconocerlo, deberá afirmarlo bajo la gravedad de juramento.

Lo anterior, por cuanto si bien es cierto existe un acápite de notificaciones, este se da para cumplir con el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., mas no para cumplir con el numeral 2 Ibídem, en razón de que si bien es cierto el mencionado lugar de notificaciones y domicilio pueden llegar a coincidir, estos no tienen el mismo concepto.

Conforme lo indicado, debe indicar por la parte demandante el lugar de domicilio de ROCIRIS ESTHER CONSUEGRA ARIZA y EDUARDO SANTOS CONSUEGRA ARIZA.

- Debe aclararse pretensiones.

Señala la parte demandante al inicio de la demanda que presenta proceso de SIMULACION y NULIDAD CONTRACTUAL.

De igual forma se da poder para presentar demanda de SIMULACION y NULIDAD.

Así mismo en las pretensiones, se solicita la nulidad absoluta de la Escritura Pública 1294 del 2002.

Como quiera que la simulación y la nulidad son figuras distintas, toda vez que tienen entidad propia, y en las pretensiones no se solicita la declaratoria de la simulación, sino de la nulidad, debe el demandante aclarar sus hechos y pretensiones,



Radicación : 08-001-40-53-007-2022-0019300
Tipo de proceso : verbal – simulación
Demandante : Ramón Elías Consuegra Ariza
Demandado : Eduardo Santos Consuegra Ariza
Rociris Esther Consuegra Ariza
Providencia : auto - 18/04/2022 – inadmite demanda

precisando si lo que desea es iniciar demanda de SIMULACION absoluta o relativa, o si lo que quiere es obtener la nulidad.

- **Debe el demandante allegar avalúo del bien objeto del proceso.**

Al respecto, el artículo 26 del Código General del Proceso establece los requisitos:

“...La *cuantía* se *determinará* así:

3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos...”. (Resalta el Juzgado9.

Se observa en el libelo de la demanda, que el actor no allega al despacho la prueba del avalúo del inmueble objeto del proceso, motivo por el cual debe allegarlo.

De conformidad a lo dispuesto en el art. 82, del Código General del proceso y el Decreto Ley 806 de 2020, se inadmitirá la presente demanda, hasta tanto no sea subsanada en el aspecto planteado, por lo que se,

RESUELVE

Inadmitir la presente demanda VERBAL DE SIMULACIÓN a fin de que aclare las inconsistencias que se aprecian en la demanda, para lo cual dispone de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ**

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **652ddf28201c61f0525450422e41ce6fef6ac9f14f22250c111bcd7e45335852**

Documento generado en 18/04/2022 07:59:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>